



MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA

Juticalpa, Olancho, Honduras, C.A. TEL: 2785-2037, 2785-1303, fax 2785-1236
SERVICIOS PRESTADOS TASAS Y DERECHOS POR EL DEPARTAMENTO
DE CONTROL DE IMPUESTOS 2017

Nº	SERVICIO PRESTADO	TASAS Y DERECHOS
1	Extensión De Permisos De Apertura Y Operación De Negocios, Facturación Por Industria Comercio Y Servicios por cada negocio.	Anexo
2	Cambios /Traspaso De Propietario De Negocios	Anexo
3	Cierres De Negocios A Solicitud Del Propietario	Anexo
4	Extensión De Constancias De Poseer Negocio, O Estar Solvente En Obligaciones Tributarias	De acuerdo al tipo de constancia solicitada.
5	Cobro Por Rótulos Y Vallas Publicitarias	De acuerdo a medidas por metro cuadrado.
6	Facturación por Solvencia Municipal/ Impuesto Personal	En base a los ingresos obtenidos en el año impositivo.
7	Facturación por Bienes inmuebles y servicios públicos.	En base al valor catastral de la propiedad de acuerdo a la hoja de avalúo emitida por el Depto. de Catastro.
8	Facturación por folios de libros contables	0.40 centavos por cada hoja
9	Estados de cuentas por deudas para plan de pago por deudas.	Emitido por control de impuestos, de acuerdo a tiempo adeudado
10	Facturación por : Matriculas de armas Depto. de justicia Croquis y constancias emitidas por el depto. De catastro. Permisos de construcción, apertura, pegue de alcantarillado, ocupación de vías públicas. Depto. de obras publicas	Valor de acuerdo a lo solicitado, según cada oficina a quien corresponda hacer el cálculo de cobro.

Porque Somos Diferentes, Trabajamos Para Usted Año 2017



SEGUN EL VOLUMEN DE VENTAS

De Lps.	a Lps.	Apertura	Renovación
1.00	20,000.00	250.00	200.00
20,000.01	50,000.00	300.00	250.00
50,001.00	100,000.00	350.00	300.00
100,001.00	200,000.00	1,000.00	850.00
200,001.00	500,000.00	2,000.00	1,500.00
500,001.00	1,000,000.00	3,000.00	2,500.00
1000,001.00	en adelante	Lps. 1.00 por cada millar	

Las empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro, todos no afectados por el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio pagarán por el Permiso de Operación inicial o de renovación L.3,000.00 quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración Jurada para el efecto del cobro de los Servicios de limpieza, bomberos y del alcantarillado sanitario.

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

CATEGORIA ESPECIAL:

Los establecimientos o negocios que a continuación se describen sin perjuicio de cumplir con las ordenanzas para su funcionamiento pagaran su permiso de operación y mensualidad de acuerdo a los valores definidos en la siguiente tabla:





TIPO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO	PERMISO DE OPERACIÓN	MENSUALIDADES
Billares, carambolas, u otros Manuales o de destreza sobre mesa, con algún tipo de bolsas	Lps. 300.00	Un salario mínimo diario por mesa.
Mesa de futbolito	Lps. 300.00	Lps. 300.00
Karaoke	Lps.500.00	Lps. 200.00
Maquinas de juegos eléctricos o automáticos que funcionen con moneda, (Eje, tipo videojuegos)	Lps. 400.00	Lps.100.00 por cada maquina
Maquinas tragamonedas (tipo casino) para adultos se pagara por cada maquina	Lps. 500.00	Lps.1000.00 mensual por maquina.
Las Gasolineras en la Ciudad	Lps. 15,000.00 apertura y Lps. 12,000.00 renovación	De acuerdo a la declaración jurada de ingresos.
Las Gasolineras en las Comunidades	Lps. 12,000.00 apertura y Lps. 6,000.00 renovación.	De acuerdo a la declaración jurada de ingresos.
Los aserraderos	Lps. 15,000.00 apertura y Lps. 10,000.00 renovación	De acuerdo a declaración jurada de ingresos.
Cantinas (venta de aguardiente)	Lps. 1,500.00 anual	Lps. 300.00
Moteles	Lps. 5,000.00 anual	Lps. 3,000.00
Venta de Cerveza	Lps. 500.00 anual	Lps. 100.00
Canchas para juego de foot-bolito	Lps. 1,000.00 anual	Lps. 500.00
Sala de video, discoteca en el área rural	Lps. 1,000.00 anual	Lps. 100.00
Sala de video, discoteca, en el área urbana	Lps. 2,000.00 anual	Lps. 1,000.00

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual el incumplimiento de esto. Se sancionará con lo dispuesto en **el Artículo 160 de este Reglamento de la ley de municipalidades.**

Artículo N° 27. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo N° 28. El Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo





Artículo N° 18. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso a toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del Contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 19. Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de La ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De L.	Hasta L.	Rango L.	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuest acumula o A pagar
-------	----------	----------	---------------------	--------------------------------	---------------------------

1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	25,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	25,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo